



## CONVENIO DE COLABORACIÓN DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO ENTRE LORO PARQUE FUNDACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO MACEVA

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma digital

### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don LUIS SERRA MAJEM, Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**, con C.I.F. Q 3518001 G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias 11/2021, de 9 de marzo, publicado el 11 de marzo de 2021 en el Boletín Oficial de Canarias, en virtud de las competencias dispuestas por el Artículo 50.1.2 de la Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en uso de la facultad atribuida por los artículos 78, 81 a) y 137 de los Estatutos de la Universidad, aprobados Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Gobierno de Canarias (BOC nº 153, de 09.08.2016) y por Decreto 138/2016, de 10 de noviembre, de modificación de los Estatutos de la ULPGC (BOC nº 224, de 18 de noviembre de 2016)

Y de otra, el Sr. D. JAIME C. RODRÍGUEZ CÍE, en calidad de Secretario General de **LORO PARQUE FUNDACIÓN** (en adelante, la "LPF"), con N.I.F. G38361903 y domicilio social en Avenida Av. Loro Parque, 38400 Puerto de la Cruz, Santa Cruz de Tenerife, actuando en nombre y representación de esta ENTIDAD, con cargo designado por acuerdo del Patronato de la Fundación de fecha 17 de julio de 2.017, elevado a público por escritura otorgada el día 8 de agosto de 2.017 ante la Notario de Puerto de la Cruz, doña Jezabel Rodríguez Jato bajo el número 1.382 de su Protocolo, cargo que sigue ostentando en la actualidad ,actuando en virtud de las facultades conferidas a su favor según escritura de elevación a público de acuerdos sociales de Fundación sobre otorgamiento de poderes otorgada ante la Notario de Puerto de la Cruz, doña Inmaculada Espiñeira Soto, el día 17 de octubre de dos mil seis, bajo el número 1.890 de su Protocolo.

Los intervinientes (en lo sucesivo, cada uno de ellos denominado como "PARTE" y / o colectivamente como "PARTES"), que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, en su mérito,

### EXPONEN

I. Que la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por la Ley 17/2009 de 5 de septiembre, establece un marco general para el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica con el fin de contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar social mediante la generación y difusión del conocimiento y la innovación, constituyendo el marco de





referencia para promover la colaboración entre universidades, organismos públicos de investigación, entidades y entorno socioeconómico en general, con el fin de dar una respuesta eficaz a las exigencias del cambio social y tecnológico.

**II.** Que la ULPGC es una entidad de sector público institucional de carácter multisectorial y pluridisciplinar y con personalidad jurídica propia, que desarrolla actividades de formación, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos para asegurar el mejor cumplimiento de los fines docentes, de investigación y de transferencia de tecnología y conocimiento.

**III.** Que LPF Loro Parque Fundación es una institución internacional sin ánimo de lucro, concebida para preservar la biodiversidad, con especial énfasis en la conservación de loros y cetáceos amenazados. Entre sus fines se incluye como objetivo financiar y desarrollar programas de investigación aplicada que mejoren el conocimiento general de la biología de estas especies.

**IV.** Que para contribuir al desarrollo social es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de colaboración en los campos de la ciencia y la cultura.

**V.** Que la ULPGC ha incluido como objetivo en el Plan Estratégico Institucional, dentro de la estrategia de investigación, incrementar los recursos destinados a la I+D+I, potenciando e incentivando la consolidación de grupos de investigación de calidad y excelencia.

Para ello, y con la finalidad de consolidar y potenciar el Parque Científico Tecnológico de la ULPGC, lo ha dotado de la fórmula jurídica de Fundación pública para su gestión, como instrumento para la consecución del objetivo de coordinar las potencialidades de búsqueda, el desarrollo y la innovación en Canarias, constituyendo la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, FCPCT).

**VI.** Que la FCPCT, de acuerdo con lo previsto en el art. 6 de sus estatutos, tiene como fin la promoción, gestión, mantenimiento y explotación del Parque Científico Tecnológico de la ULPGC y de los Centros dependientes del mismo, como instrumento para la consecución del objetivo de puesta en valor del conocimiento, el desarrollo y la innovación empresarial en Canarias.

**VII.** Que la FCPCT, según se recoge en sus Estatutos, constituye un medio propio y servicio técnico de la ULPGC, para lo que podrá recibir de dicha Universidad toda clase de encargos relacionados con los fines de aquella.

**VIII.** Que, con fecha 28 de diciembre de 2022, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria encarga a la FCPCT la gestión de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI), al objeto del desarrollo y la innovación empresarial en Canarias; incrementar la riqueza de la sociedad promoviendo la innovación; estimular el flujo de conocimiento y tecnología entre la Universidad, instituciones de investigación, empresas y mercados y proporcionar servicios





de valor añadido, con el fin de potenciar y promover las actividades de I+D+I+T en la ULPGC, así como las relaciones entre la comunidad universitaria y la empresa.

Así pues, la FCPCT, a través de la OTRI, realizará la gestión de las actividades de I+D+IT de los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, cualquiera que sea la modalidad de articulación jurídica de dichos trabajos y el origen de los fondos asignados para la ejecución de los mismos.

**IX.** Que las PARTES consideran conveniente acrecentar sus relaciones, estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

Y, a tal efecto, deciden suscribir un **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, de entre los contemplados en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, siendo el mismo una relación jurídica excluida del ámbito de contratos del sector público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, que se registrará por las siguientes,

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA: Del objeto del convenio**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la colaboración entre el Profesor Jorge Cabrera Gámez (en adelante, el **INVESTIGADOR RESPONSABLE**), adscrito al Instituto Universitario de Sistemas Inteligentes y Aplicaciones Numéricas en Ingeniería (SIANI) de la ULPGC, y LPF, para el desarrollo conjunto del proyecto “Acoustic Monitoring of Cetaceans by Autonomous Vehicles” (MACEVA) (en lo sucesivo, el **PROYECTO**), descrito en la memoria científico-técnica que se incorpora como **ANEXO I** a este convenio.

### **SEGUNDA: compromisos de las PARTES**

Con el objeto de satisfacer los objetivos definidos en el artículo anterior, las PARTES se comprometen, en la medida de los medios que puedan disponer y conforme a las normas de cada institución, a:

- b) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas partes.
- c) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las PARTES y de las actividades que constituyen el objeto del presente acuerdo.

En concreto, las PARTES se comprometen a:

Por parte de LPF:





- Aportar la cantidad de treinta mil euros (30.000,00.-€).
- Promover la difusión de los resultados del proyecto a través de sus canales de difusión y proyección social.

Por parte de la ULPGC:

- Desarrollo de un pequeño torno eléctrico que permita desplegar hasta 150m de profundidad el sistema de acústica pasiva (PAM). Plazo de 4 meses desde el inicio del proyecto. Entregable: demostración operativa del torno.
- Instalación y prueba del torno indicado en el apartado anterior en los vehículos autónomos de superficie (ASV), ya desarrollados por DROC-SIANI, que se emplearán en las pruebas de campo del proyecto. Plazo de 8 meses, comenzando en el quinto mes del proyecto. Entregable: Prueba de mar con el torno instalado en el ASV.
- Integración del dispositivo de acústica pasiva en el esquema de comunicaciones de los ASVs. Este desarrollo permitirá tanto la transmisión de información, resultado del análisis en tiempo real de los datos acústicos captados por el sistema de acústica pasiva, como la recepción de comandos de reconfiguración. Plazo de 4 meses, comenzando en el décimotercer mes del PROYECTO. Entregable: Prueba de mar con el sistema PAM operativo a bordo de un ASV, incluyendo su despliegue y recuperación y la comunicación de datos.
- Participación en las campañas a desarrollar en el NO de Gran Canaria y en el canal entre la Gomera y Tenerife. Plazo de 7 meses, comenzando en el décimocuarto mes del proyecto. Entregable: realización de las campañas.
- Adicionalmente, la ULPGC, a través del DROC-SIANI, participará en diferentes acciones de difusión que se desarrollarán a lo largo del desarrollo del PROYECTO. Éstas incluirán tanto la preparación de publicaciones científicas, como la presentación de resultados navieras y autoridades marítimas y otras acciones de comunicación que se desarrollarían en Loro Parque o en el Poema del Mar.

### **TERCERA: Del personal participante y seguimiento de los trabajos**

La relación de personas que participan en las actividades que se desarrollarán en el marco del presente convenio son las que figuran en el ANEXO II, bajo la dirección del INVESTIGADOR RESPONSABLE, que asumirá las funciones de coordinación con LPF, y será el responsable del PROYECTO por parte de la ULPGC, y D. Javier Almunia Portolés por parte de LPF.

Cualquier modificación o ampliación del personal que figura en el ANEXO II deberá ser comunicada por el INVESTIGADOR RESPONSABLE a la OTC de la ULPGC y deberá ser incluida como ANEXO II bis al presente acuerdo.

### **CUARTA: Establecimiento de una Comisión Mixta**





Para facilitar el desarrollo del convenio y su seguimiento y cumplimiento, se constituirá una Comisión Mixta paritaria integrada por los responsables de ambas partes, o por personas en quienes deleguen, y un representante más por cada una de las PARTES.

La Comisión Mixta dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las PARTES y, al menos, una vez al año, para analizar las actividades llevadas a cabo, problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios e intercambiar impresiones sobre el desarrollo de las mismas.

Serán de aplicación, para lo no previsto expresamente en el presente convenio, los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativos al funcionamiento de los órganos colegiados.

#### **QUINTA: De la duración del convenio**

El convenio suscrito tendrá validez durante dos (2) años. El Convenio permanecerá en vigor durante este período y se podrá prorrogar por acuerdo previo, expreso y escrito, de las partes, por un periodo adicional de hasta cuatro (4) años.

Este Convenio entrará en vigor una vez que haya sido firmado por ambas partes. Se entiende que la fecha de firma del Convenio es la fecha en la que ha sido firmado por la última de las partes en hacerlo.

#### **SEXTA: De la aportación económica**

Conforme a lo referenciado en el *exponendo* VIII del presente convenio, la FCPCT será la destinataria de los fondos a percibir para la realización del PROYECTO, con el fin de llevar a cabo la gestión económica de los mismos.

LPF abonará el presupuesto íntegro antes aludido mediante transferencias bancarias en la cuenta número (IBAN) ES26 0049 1881 4522 1027 8351 del Banco Santander, a nombre de la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, a la firma del presente convenio.

#### **SÉPTIMA: De la protección de datos de carácter personal**

Las PARTES manifiestan que conocen, cumplen y se someten al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales.





en todos los supuestos en los que pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos entre las PARTES en ejecución de los dispuesto en este convenio.

Los firmantes de este convenio manifiestan que aceptan que los datos facilitados y los de LPF a la que representa sean objeto de tratamiento informatizado, incluyéndose en un fichero propiedad de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y autoriza expresamente a la ULPGC para su inclusión y tratamiento de forma automatizada y cederlos para fines de estadística, evaluación, y seguimiento a los organismos de control nacionales y comunitarios, en su caso.

De acuerdo con los derechos que le confiere la normativa vigente en protección de datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, así como del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos.

Esta cláusula se desarrolla en el anexo III.

#### **OCTAVA: De la confidencialidad de la información**

Los datos e informes obtenidos durante la realización del PROYECTO tendrán carácter confidencial. Cada una de las PARTES, por lo tanto, se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra PARTE, a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo de la presente colaboración.

La obligación de confidencialidad alcanza en particular a toda la información científica o técnica, así como a todo el *know-how* y la propiedad industrial y/o intelectual que las PARTES pongan a disposición del PROYECTO y que sean resultado de trabajos desarrollados previamente o en paralelo a la firma del presente acuerdo.

Esta obligación no será de aplicación cuando:

- (a) La PARTE receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- (b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- (c) La PARTE receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- (d) La información sea requerida judicialmente.

LPF autoriza a la ULPGC a dar información pública de la firma de este acuerdo en la que podrá incluir: título, contenido, importe y plazo de realización.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el PROYECTO conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.







No obstante, tanto en publicaciones como en patentes, deberán respetarse siempre los derechos de los miembros del equipo de investigación, en especial, el derecho a ser designados como inventores o autores.

Las disposiciones de esta cláusula subsistirán tras la finalización del presente convenio.

## **DECIMOSEGUNDA: De la modificación y resolución del convenio**

Las PARTES podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo y por escrito. Los miembros de la Comisión comunicarán por escrito a la FCPCT dicha intención, con objeto de proceder a su modificación.

Son causas de resolución del presente Convenio, en función de lo establecido en el art.51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

- 1) El *transcurso del plazo de vigencia* del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- 2) *Por mutuo acuerdo de las PARTES*, manifestado por escrito. Los responsables técnicos del PROYECTO comunicarán por escrito a la FCPCT dicha intención, con objeto de proceder a su resolución.
- 3) *Por caso fortuito o fuerza mayor*. Si por este motivo alguna de las PARTES se viera obligada a resolver este convenio, deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra PARTE.
- 4) Por *decisión judicial* declaratoria de la nulidad del Convenio.
- 5) Las *causas previstas en el Convenio* y las establecidas en la *legislación vigente*.
- 6) *Por incumplimiento de las obligaciones*. Cuando una de las partes considere que la otra está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente CONVENIO, se lo notificará mediante método de comunicación fehaciente e indicará las causas que originan dicho incumplimiento. La otra parte podrá subsanar dicha situación en un plazo de 30 días, a contar desde la fecha de envío de la notificación. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

El cumplimiento y la resolución del Convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las PARTES según lo estipulado en el art. 52 de la Ley 40/2015. Si cuando tenga lugar cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las PARTES, a propuesta de los responsables de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de la







actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual se deberá proceder a la liquidación de las mismas.

#### **DECIMOCUARTA: Naturaleza y jurisdicción**

El presente Convenio queda excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en su artículo 6, y tiene naturaleza administrativa, siendo competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas que se susciten sobre el mismo.

Y para que así conste, a los efectos oportunos y en prueba de conformidad, las PARTES firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un sólo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**El Rector Magnífico de la ULPGC**

**El Secretario General de LPF**

Sr. D. LLUIS SERRA MAJEM

Sr. D. JAIME C. RODRÍGUEZ CÍE





## ANEXO I

### MEMORIA TÉCNICA - MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO

**En cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (art. 50.1 de la Ley)**

*Se hace constar que el presente convenio no tiene por objeto prestaciones propias de un contrato y su naturaleza y régimen jurídico se ajustan a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

- Antecedentes: Circunstancias que originan el convenio, histórico de colaboraciones previas...

El antecedente de esta propuesta de desarrollo tecnológico es (1) el sistema anticolidión con cetáceos desarrollado por el Instituto de Tecnología de Massachusetts y la Universidad de Cornell en el entrada al puerto de Boston, basado en diez boyas colocadas a lo largo de la separación de entrada y salida tráfico portuario de salida, y (2) el proyecto “SAvE Whales: Sistema para la Prevención de Choques de Buques with Endangered Whales”, un estudio piloto de tres años basado en fondeaderos frente a la costa de Grecia destinadas a reducir las colisiones entre barcos y cachalotes. En el marco de este proyecto, con una duración prevista de 24 meses, nos planteamos como objetivo fundamental la validación experimental de un nuevo dispositivo acústico pasivo (PAM) de bajo coste para la detección y identificación de cetáceos y con capacidad de comunicar eventos en tiempo real. Este dispositivo se instalará a bordo de dos unidades de un vehículo autónomo de superficie (ASV), desarrollado dentro del marco de proyectos anteriores. Estos vehículos están equipados con baterías de alta capacidad y paneles fotovoltaicos, que dotarán al sistema PAM de plena autonomía energética. La comunicación a través de los sistemas disponibles en el ASV permitirá recibir datos de detección en tiempo real, control remoto de las rutas de muestreo y el tiempo de permanencia en cada estación. Este dispositivo posibilitará detectar la presencia de cetáceos e identificar las especies más frecuentes y es en sí mismo un resultado transferible de alto interés científico y tecnológico en el campo de la acústica marina. El proyecto permitirá obtener datos en tiempo real sobre el uso que las poblaciones de cetáceos hacen de aguas canarias. En caso de tener éxito y fuera posible financiar una fase posterior de desarrollo, sería factible extender la cobertura de esta red de monitoreo multiplicando el número de dispositivos desplegados y extendiendo su despliegue a otras zonas del archipiélago. Cabe señalar que actualmente existe una carencia importante de este tipo de datos, que son esenciales en cualquier estrategia de mitigación del cambio climático y de protección de estas especies emblemáticas.

- Definición del objeto. Descripción de las acciones.





Serán responsabilidad de la división de Robótica y Oceanografía Computacional del Instituto de Sistemas Inteligentes y Aplicaciones Numéricas en Ingeniería (DROC-SIANI) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria las siguientes tareas:

A. Desarrollo de un pequeño torno eléctrico que permita desplegar hasta 150m de profundidad el sistema de acústica pasiva (PAM) que desarrollará el equipo de la Universidad de La Laguna participante en el proyecto. Plazo de 4 meses desde el inicio del proyecto. Entregable: demostración operativa del torno.

B. Instalación y prueba del torno indicado en el apartado anterior en los vehículos autónomos de superficie (ASV), ya desarrollados por DROC-SIANI, que se emplearán en las pruebas de campo del proyecto. Plazo de 8 meses, comenzando en el quinto mes del proyecto. Entregable: Prueba de mar con el torno instalado en el ASV.

C. Integración del dispositivo de acústica pasiva en el esquema de comunicaciones de los ASVs. Este desarrollo permitirá tanto la transmisión de información, resultado del análisis en tiempo real de los datos acústicos captados por el sistema de acústica pasiva, como la recepción de comandos de reconfiguración. Plazo de 4 meses, comenzando en el decimotercer mes del proyecto. Entregable: Prueba de mar con el sistema PAM operativo a bordo de un ASV, incluyendo su despliegue y recuperación y la comunicación de datos.

D. Participación en las campañas a desarrollar en el NO de Gran Canaria y en el canal entre la Gomera y Tenerife. Plazo de 7 meses, comenzando en el decimocuarto mes del proyecto. Entregable: realización de las campañas.

Adicionalmente, el DROC-SIANI participará en diferentes acciones de difusión que se desarrollarán a lo largo del desarrollo del proyecto. Éstas incluirán tanto la preparación de publicaciones científicas, como la presentación de resultados navieras y autoridades marítimas y otras acciones de comunicación que se desarrollarían en Loro Parque o en el Poema del Mar.

- Compromiso económico que adquieren las partes:

Loro Parque Fundación: 30.000,00.-€





## ANEXO II

### PERSONAL PARTICIPANTE

Nombre: Jorge Cabrera Gámez  
DNI: 42828624W  
Categoría: Profesor Titular de Universidad  
Institución: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Nombre: Antonio Carlos Domínguez Brito  
DNI: 42855067H  
Categoría: Profesor Contratado Doctor  
Institución: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria





## ANEXO III CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO

### INFORMACION ADICIONAL DE PROTECCION DE DATOS Y ACUERDO SOBRE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS CORRESPONSABLES

#### 1. INFORMACIÓN ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

¿Quiénes son los responsables del tratamiento?

De conformidad con el artículo 26 del RGPD cuando se deciden los objetivos y los medios del tratamiento de forma conjunta nos encontramos ante corresponsables del tratamiento. La UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA y LORO PARQUE FUNDACIÓN actúan como corresponsables del tratamiento de los datos derivados del convenio de colaboración.

Responsable del tratamiento: Los datos derivados del convenio serán tratados por:  
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA - Q3518001G  
Calle Juan De Quesada, 30, 35001 - Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas)  
Puede contactar con el Delegado de Protección en: [dpd@ulpgc.es](mailto:dpd@ulpgc.es)

¿Qué datos tratamos?

- Nombre y apellidos, DNI/NIF/Documento identificativo, dirección, firma y teléfono.
- Licencias, acreditaciones y autorizaciones
- Datos de actividades y negocios
- Datos de detalle de empleo: puesto de trabajo.
- Datos económico-financieros y de seguros: Datos bancarios.

¿Con qué finalidad tratamos sus datos personales?

Los corresponsables del tratamiento tratan los datos de las partes intervinientes en el convenio para la tramitación de los expedientes de convenios de colaboración para mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública, en concreto para:

- Gestión financiera y presupuestaria
- Formalización, desarrollo y ejecución
- Control y seguimiento del convenio
- Justificación de los gastos derivados del convenio.

Las categorías de afectados de los que tratamos datos son:

- Personas de contacto y representantes legales
- Partes intervinientes en el convenio de colaboración

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?:

Están legitimados a tratar los datos en base a:

RGPD 6.1.b) Tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;





RGPD 6.1. c) Tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

RGPD 6.1. d) Tratamiento es necesario para el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 40/2005, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos?

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y documentación.

¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?:

De manera general, no se cederán datos a terceros salvo obligación legal o en el supuesto que sea necesario para la gestión y ejecución del convenio.

- Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Agencia Tributaria Canaria.
- Intervención General.
- Tribunal de Cuentas.
- Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación.
- Entidades financieras.
- Otros organismos obligados por Ley.

¿Qué derechos le asisten y cómo puede ejercitarlos?

Los derechos que puede solicitar ante UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA o ante el Colaborador:

- Acceder a sus datos personales.
- Rectificarlos cuando son inexactos o incompletos.
- Solicitar la supresión o cancelación de los datos cuando, entre otros motivos hayan dejado de ser necesarios para los fines para los que fueron recogidos.
- Oponerse a su tratamiento
- Pedir la limitación del tratamiento de sus datos cuando se den alguna de las condiciones previstas en la normativa
- Solicitar la portabilidad de sus datos en los casos previstos en la normativa
- Impedir ser objeto de decisiones automatizadas
- Revocar los consentimientos otorgados

Para ejercer sus derechos, deberá enviar un escrito en el que indique el derecho que desea ejercitar y acompañar documento acreditativo de su identidad y dirección postal o electrónica para efectos de notificación. Esta solicitud puede realizarla a UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, bien mediante correo postal a Calle Juan De Quesada, 30, 35001 - Las Palmas de Gran Canaria.





Palmas de Gran Canaria (Las Palmas) o por correo-e a organización@ulpgc.es o en la sede electrónica.

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA contestará la solicitud del ejercicio de derechos en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud. Dicho plazo podrá prorrogarse dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. Le informaremos de cualquier prórroga en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud indicando los motivos de la dilación.

Asimismo, tiene derecho a reclamar ante la Autoridad de Control competente (Agencia Española de Protección de Datos) cuando considere vulnerados los derechos que la normativa de protección de datos le reconoce en [www.aepd.es](http://www.aepd.es).

## 2. **NORMATIVA APLICABLE**

Los CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO se someterán a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente, en concreto, la Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como a aquella que pueda sustituirla en un futuro.

## 3. **OBLIGACIONES DE LOS CORRESPONSABLES**

LOS CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO actúan conjuntamente determinando los objetivos y medios del tratamiento, por ello, de conformidad con el artículo 26 del RGPD son considerados CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS. Asimismo, de conformidad con el artículo 27 y 28 del RGPD, así como el artículo 28 de la LOPDGDD, ambos tendrán que cumplir con una serie de estipulaciones mientras esté vigente el convenio suscrito entre ambos. A continuación, se determinan esas obligaciones y/o estipulaciones:

### 3.1. Finalidad del tratamiento de datos

LOS CORRESPONSABLES tratarán los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en la presente cláusula o demás documentos aplicables a la ejecución del convenio.

Cuando, en la opinión de alguno de LOS CORRESPONSABLES del tratamiento, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento se informará al otro corresponsable.

LOS CORRESPONSABLES se comprometen a no utilizar los datos a los que tendrán acceso para una finalidad distinta a la recogida en la presente cláusula y derivada del convenio. Si los datos personales fueran utilizados para una finalidad distinta ocasionando así un perjuicio a los





interesados, el CORRESPONSABLE que los haya utilizado tendrá que responder ante el otro CORRESPONSABLE, el interesado y la Autoridad de Control.

### 3.2. Tipología de datos y tratamientos realizados

LOS CORRESPONSABLES tratarán las siguientes categorías de datos: datos identificativos y de contacto; Datos de circunstancias personales y familiares; Datos académicos y profesionales; datos de empleo; datos de negocios; o datos económicos y financieros.

También puede realizarse el tratamiento de datos de categorías especiales tales como: datos de salud; afiliación sindical; opiniones políticas; creencias religiosas o filosóficas; origen étnico o racial; vida u orientación sexual; datos biométricos; datos genéticos; condenas o infracciones penales.

Los tratamientos que se llevarán a cabo consisten en: Recogida; registro; estructuración; modificación; extracción; consulta; comunicación por transmisión; difusión; interconexión; cotejo; limitación; supresión; destrucción; conservación; comunicación y cesión.

### 3.3. Medidas de seguridad

LOS CORRESPONSABLES tendrán que contar con unos criterios de seguridad, específicamente los recogidos en el artículo 32 del RGPD. Ambos CORRESPONSABLES del tratamiento observarán y adoptarán las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales a los que tengan acceso.

Por su parte, ambos estarán obligados a aplicar las medidas de seguridad exigidas en atención al nivel datos manejados. Siendo estos los recogidos a continuación:

- a) la seudonimización y el cifrado de datos personales;
- b) la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
- c) la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico;
- d) un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

### 3.4. Confidencialidad

LOS CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO se comprometen a mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tengan acceso para la ejecución del convenio, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido.

La obligación de confidencialidad se extiende a LOS CORRESPONSABLES y a toda persona a su cargo o que tenga acceso a los datos personales tratados en el presente convenio a raíz de éstos. Será obligación de LOS CORRESPONSABLES formar a las personas que tengan acceso a los datos, sobre el deber de secreto y el cumplimiento de las medidas de seguridad necesarias, así como de contar con los documentos necesarios para garantizar esta











CORRESPONSABLE, la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta del otro CORRESPONSABLE a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

### 3.13. Incidencias y cambios

Si se produjera una incidencia durante la ejecución del convenio que conllevará un acceso accidental o incidental a datos personales responsabilidad de uno de los CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO, innecesarios y no contemplados en el presente convenio, el CORRESPONSABLE que haya accedido deberá ponerlo en conocimiento del Delegado de Protección de Datos del CORRESPONSABLE afectado, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 24 horas.

